

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 11 de Octubre de 1938

NUMERO 7685

### CONTENIDO

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**PODER LEGISLATIVO NACIONAL**  
Ley 8ª de 27 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre la Enseñanza de la Historia suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.**  
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania.  
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania.  
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Varela Hermanos, Compañía, Licuadora Herreros.  
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Dorothy Gray Salons, de New Jersey, E. U. de A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Young Sanchez y Cia., de Panamá.  
Solicitud de registro de marca de fábrica de Vauxhall Motors Limited, de Vauxhall Works, Luton, Bedfordshire, Inglaterra.  
Resolución N° 5330 de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.  
Certificado de Registro N° 3991 de 22 de Septiembre de 1938 correspondiente a la marca anterior.  
Resolución N° 5331, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.  
Certificado de Registro N° 3992 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

#### LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

#### LEY 8ª DE 1938 (DE 27 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba la Convención sobre la Enseñanza de la Historia, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

#### La Asamblea Nacional de Panamá,

##### DECRETA:

Artículo único:—Apruébase en todas sus partes la Convención sobre la Enseñanza de la Historia, suscrita el 26 de diciembre de 1936, en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que a la letra dice:

“Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, considerando:

Que es urgente complementar la organización política y jurídica de la paz con el desarme moral de los pueblos, mediante la revisión de los textos de enseñanza que se utilizan en los diversos países;

Que la necesidad de realizar esta obra depuradora ha sido reconocida en acuerdos del Congreso Científico Panamericano de Lima (1924), del Congreso de Historia Nacional de Montevideo (1928), del Congreso de Historia de Buenos Aires (1929), del Congreso de Historia de Bogotá (1930), del Segundo Congreso de Historia Nacional de Rio de Janeiro (1931), del Congreso Universitario Americano de Montevideo (1931) y con la adopción de medidas en dicho sentido por varios Gobiernos Americanos, y Que los Estados Unidos del Brasil y las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, dando ejemplo de sus elevados sentimientos de paz e inteligencia internacional, han suscrito recientemente convenios

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

##### Solicitudes

##### PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos y materiales para uso humano: productos químicos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos; emplastos; vendajes, materiales para desinfección general y quirúrgica y para la conservación de víveres.

## Certuna

La marca consiste en la palabra distintiva “Certuna” y se usa o aplica a los envases de los productos.

Panamá, Abril 5 de 1938.

Julio Arjona Q.

Secretaria de Trabajo, Comercio

para la Revisión de los textos de Enseñanza de Historia y Geografía,

Han designado como sus Plenipotenciarios:—HONDURAS:—Miguel Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Cordell Hull, Alexander W. Weddell, J. Reuben Clark, J. Butler Wright, Spruille Braden, Miss Sophonisba P. Breckinridge.—EL SALVADOR:—Héctor David Castro, Arturo Ramón Avila, J. Cipriano Castro.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—Justin Barau, Francis Salgado, Antoine Pierre-Paul, Edmond Mangonés.—ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, Carlos Brebbia, Isidoro Ruiz Moreno, Luis A. Podestá Costa, Raúl Prebisch, Daniel Antokoletz.—VENEZUELA:—César Zúñiga, Luis Churión, José Rafael Montilla.—URUGUAY:—Alberto Mañé, Juan José Amézaga, José G. Antuña, Juan Carlos Blanco, Señora Sofía A. V. de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Luis Alberto Herrera, Pedro Manini Ríos, Mateo Marquez Castro, Rodolfo Mezzera, Octavio Morató, Luis Morquio, Teófilo Piñeyro, Chain, Dardo Regules, José Serrato, José Pedro Varela.—PARAGUAY:—Justo Pastor Benítez, Gerónimo Riart, Horacio A. Fernández, Señorita María F. González.—MEXICO:—José Manuel Puig Casauranc, Alfonso Reyes, Basilio Vadillo, Genaro V. Vásquez, Romeo Ortega, Manuel J. Sierra, Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena, Eduardo E. Holguín, Oscar R. Muller, Magin Pons.—BOLIVIA:—Casto Rojas, David Alvístegui, Arturo Pinto Escalier.—GUATEMALA:—Alfredo Skinner Klee, José González Campo, Carlos Salazar, Manuel Arroyo.—BRASIL:—Afranio de Mello Franco, Lucillo A. de Cunha Bueno, Francisco Luis de Silva Campos, Gilberto Amado, Carlos Chagas, Samuel Ribeiro.—ECUADOR:—Augusto Aguirre Aparicio, Humberto Albornoz, Antonio Parra, Carlos Puig Vilassar, Arturo Scarone.—NICARAGUA:—Leonardo Argüello, Manuel Cordero Reyes, Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA:—Alfonso López, Raimundo Rivas, José Camacho Carreño.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tocornal, Octavio Señoret Silva, Gustavo Rivera, José Ramón Gutiérrez, Félix Nieto del Río, Francisco Figueroa Sánchez, Benjamín Cohen.—PERU:—Alfredo Solf y Muro, Felipe Barreda Laos, Luis Fernán Cirneros.—CUBA:—Angel Alberto Giraudy, Herminio Portell Vilá, Alfredo Nogueira.—Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:—ARTICULO 1º:—Efectuar la revisión de los textos adoptados para la enseñanza en sus respectivos países, a fin de depurarlos de todo cuanto pueda excitar en el ánimo desprevenido de la juventud, aversión a cualquier pueblo americano.—ARTICULO 2º:—Revisar periódicamente los textos adoptados para la enseñanza de las diversas materias, a fin de conformarlos a las más recientes informaciones estadísticas y generales, con el objeto de dar en ellos una noción lo más aproximada y exacta de la riqueza y de la capacidad de producción de las Repúblicas Americanas.—ARTICULO 3º:—Crear una "Instituto para la Enseñanza de la Historia" de las Repúblicas Americanas, con sede en Buenos Aires, encargado de coordinar la realización interamericana de los propósitos enunciados, y cuyos fines serán recomendar que:—a) Se fomenta en cada una de las Repúblicas Americanas la enseñanza de la historia de las demás.—b) Se dedique mayor atención a la historia de España, Portugal, Gran Bretaña y Francia, a cualquiera otros países no americanos en aquellos puntos de mayor atingencia con la historia de América.—c) Se procure que los programas de Enseñanza y los Ma-

Industrias, Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de la I. G. Farb-  
industrie Aktiengesellschaft, de Frank-  
furt, a M., Alemania, el registro de  
una marca de fábrica para amparar  
medicamentos y materiales para uso  
humano; productos químicos para fi-  
nes medicinales e higiénicos; drogas  
y preparados farmacéuticos; emplas-  
tos; vendajes; materiales para desin-  
fección general y quirúrgica y para  
la conservación de víveres.



Esta marca conste en una faja  
que lleva en un extremo la palabra  
"Bayer" en cruz, y se usa o aplica a  
los envases de los productos.

Panamá, Abril 5 de 1938.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio  
Industrias.—Panamá, 19 de Sep-  
tiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en  
la GACETA OFICIAL, por dos veces con-  
secutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio  
e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por el  
digno conducto de usted y a favor de  
Varela Hermanos, Compañía Licore-  
ra Herrerrana, el reconocimiento y re-  
gistro de la marca de fábrica que am-  
para vinos de diferentes tipos, produ-  
cidos por "Varela Hermanos", (de vi-  
nos), destilados de uvas, pasas selec-  
cionadas y preparadas por expertos  
de la Compañía, tales como el que se  
conoce en el mercado como vino de  
Málaga.

Las características que se desea  
amparar, son las siguientes:

a) Etiqueta blanca en la cual se  
lee en la parte superior: "Producción  
Nacional". A ambos lados de esta

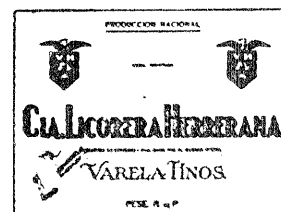
nuales de Historia no contengan apreciaciones inamistosas para otros países o errores que hayan sido evidenciados por la crítica.—

d) Se atenúe el espíritu Bético en los manuales de historia y se insista en el estudio de la cultura de los pueblos y del desarrollo universal de la civilización, para determinar la parte que ha cabido en la de cada país a los extranjeros y a las otras naciones.—e) Se elimine de los textos los paralelos enojosos entre los personajes históricos nacionales y extranjeros, y los comentarios y conceptos ofensivos y deprimentes para otros países.—f) Se evite que el relato de las victorias alcanzadas sobre otras Naciones pueda servir de motivo para rebajar el concepto moral de los países vencidos.—g) No se juzgue con odio o falseen los hechos en el relato de guerras o batallas cuyo resultado haya sido adverso, y h) Se destaque todo cuanto contribuya constructivamente a la inteligencia y cooperación de los países americanos.—En el desempeño de las altas funciones educativas que se le someten, el Instituto para la Enseñanza de la Historia mantendrá estrechos vínculos con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que funciona en la Ciudad de México, establecido como órgano de cooperación entre los Institutos Geográficos e Históricos de las Américas y con las demás entidades de fines similares a las suyas.—ARTICULO 4º:—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.—ARTICULO 5º:—La presente Convención será atificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.—ARTICULO 6º:—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.—ARTICULO 7º:—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.—ARTICULO 8º:—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y acesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes. En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimo osexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

#### DECLARACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CA:—Los Estados Unidos aplauden calurosamente esta iniciativa y quieren ante todo declarar su profunda simpatía con cuanto tienda a fomentar la enseñanza de la historia de las Repúblicas Americanas, y, particularmente a la depuración de los textos de historia, corrigiendo errores, suprimiendo toda parcialidad y prejuicio, y eliminando todo lo que pudiera engendrar el odio entre las naciones. La Delegación de los Estados Unidos de América quiere, sin embargo, explicar que el sistema de educación de los

frase aparece el escudo en fondo rojo, coronado por un águila, en cuyo fondo aparecen las iniciales "V. H.", corresponden a Varela Hermanos, la marca de comercio de la empresa, debidamente registrada.



b) En el tercio inferior de la etiqueta, con caracteres sombreados, la razón comercial: "Cia. Licorera Hermanos", Varela Hermanos.

c) Para distinguir la calidad y tipo, se usará un collar, en forma de media luna sobre el cuello de cada botella, donde aparecerá impreso en rojo, sobre fondo blanco, la especie del vino que contiene cada botella.

Con la presente solicitud, acompaño los documentos requeridos por el Código Administrativo y el clasé de la marca, junto con la constancia de haber cubierto los impuestos fiscales.

Panamá, Mayo 14 de 1938.

Victor F. Goytia.  
Cédula N° 47-7664.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Mariano Arosemena, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10076, en mi carácter de Gerente de la Young Sánchez y Cia. Ltda., de esta ciudad, solicito para dicha Compañía el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un líquido perfumado de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta ovalada en cuyo centro, y en forma transversal, aparecen las palabras Mentol-alco escritas sobre una franja recta y blanca que divide la etiqueta en dos partes iguales en las cuales aparecen leyendas relacionadas con la propaganda del artículo. En la par-

Estados Unidos difiere del de los otros países americanos, ya que está casi completamente fuera del radio de acción del gobierno federal, y es sostenido y dirigido por los Estados, los Municipios y por instituciones e individuos particulares. La Conferencia comprenderá, en consecuencia que la Delegación de los Estados Unidos, por razones constitucionales, no puede firmar este convenio.—**HONDURAS**:—M. Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.—**EL SALVADOR**:—Héctor David Castro, Arturo R. Avila.—**REPUBLICA DOMINICANA**:—Tulio M. Cestero.—**HAITI**:—J. Barau, F. Salgado, Edmond Mangonés, A. Pierre Paul.—**ARGENTINA**:—Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, I. Ruiz Moreno, L. A. Podestá Costa, D. Antokoletz.—**URUGUAY**:—A. Mañé, José Pedro Varela, Mateo Marquez Castro, Dardo Regules, Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, Teófilo Piñeyro Chain, Luis A. de Herrera, Martín R. Echegoyen, José G. Antuña, J. C. Blanco, Pedro Manini Ríos, Rodolfo Mezzera, Octavio Morató, Luis Morquio, José Serrato.—**PARAGUAY**:—Justo Pastor Benítez, María F. González.—**MEXICO**:—B. Vadillo, M. J. Sierra, Eduardo Suárez.—**PANAMA**:—J. D. Arosemena, Magin Pons, Eduardo E. Holguín.—**BOLIVIA**:—Arturo Pinto Escalier.—**GUATEMALA**:—A. Skinner Klee, J. González Campo, Carlos Salazar, M. Arroyo.—**BRASIL**:—Lucillo A. Da Cunha Bueno, Gilberto Amado.—**ECUADOR**:—A. Aguirre Aparicio, H. Albornoz, Antonio Parra V., C. Puig V., Arturo Scarone.—**NICARAGUA**:—Leonardo Argüello, M. Cordero Reyes, Carlos Cuadra Páez.—**COLOMBIA**:—Alfonso López, Raimundo Rivas.—**CHILE**:—Miguel Cruchaga, J. Ramón Gutiérrez, F. Figueroa, F. Nieto del Río, B. Cohen.—**PERU**:—Alfredo Solf y Muro.—**CUBA**:—Alberto Giraudy, Herminio Portell Vilá, Ing. A. E. Nogueira.—**REPUBLICA DEL URUGUAY**:—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Escopia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre Enseñanza Americana que queda depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Marzo 31 de 1934.—Mateo Marquez Castro.—Ministro Plenipotenciario. Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Hay un sello.

**REPUBLICA DE PANAMA.—PODER EJECUTIVO NACIONAL**.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

**APROBADA**.—Panamá, 17 de Octubre de 1934.—Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.—**HARMODIO ARIAS**.—El Secretario de Relaciones Exteriores, J. D. Arosemena.—Hay un sello.—Dada en Panamá a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional**.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,  
NARCISO GARAY.

te inferior también se leen las palabras "La Tropical", y debajo de éstas la palabra Panamá acompañada de las iniciales R. P.



La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja expresado.

Acompaño los documentos que exige la ley.

Panamá, 21 de Mayo de 1938.

Mariano Arosemena.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que adelante describo, a favor de la Vauxhall Motors Limited, sociedad domiciliada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedfordshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor de toda clase. Dicha marca consiste en dos círculos concéntricos rodeando la representación de un grifo. En el espacio entre los dos



círculos dichos se lee: Vauxhall Motors Luton. El grifo lleva en la garras una bandera marcada con la letra V. La marca se aplica en los efectos mismos; en las cajas; envolturas, receptáculos de toda clase, etc., de los efectos, como se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño,

forma y color, así como introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo ya expresado.

Acompaño los comprobantes requeridos por la Ley.

Panamá, Agosto 30 de 1938.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Dorothy Gray Salons, una sociedad anónima organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en un facsímil de la firma

*Dorothy Gray*

La marca se usa para amparar y distinguir polveras (compacts) llenas de polvo para la cara, colorete, polvos para la cara y colorete; polvos para la cara, colorete; lápices o creyones para los labios (de la Clase 6 de los Estados Unidos.—Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título desde el 20 de Marzo de 1924.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos, poniendo una etiqueta impresa u otra etiqueta conveniente; que lleva la marca, a los envases que contienen los productos, y en diversas otras formas.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña (a) copia del Registro de la marca de fábrica de los Estados Unidos, N° 285,634 de Agosto 4 de 1931. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un cliché para repro-

ducirla. (d) El poder que tenemos para representar a Dorothy Gray Salons se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica Dorothy Gray, cuyo registro se solicitó en memorial de Enero 24 de 1938, pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Mayo de 1938.

Lomardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1893.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### Registro de marcas de fábrica

#### RESOLUCION NUMERO 5530

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5530.—Panamá, Septiembre 22 de 1938.

Con fecha 28 de Octubre de 1937, la sociedad anónima denominada Smith, Kline & French Laboratories", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por conducto de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal, especialmente para la estimulación del sistema nervioso y otras condiciones terapéuticas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Benzedrina", y se aplica a los efectos mismos o a los envases u otros receptáculos, etc., de éstos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad

de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Smith, Kline & French Laboratories", domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expiáse el certificado respectivo y archívese el expediente.—Públique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3091 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3091 de registr de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 22 de 1938. Caduca: Septiembre 22 de 1948.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5530, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories, domiciliada en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal, especialmente para la estimulación del sistema nervioso y otras condiciones terapéuticas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Octubre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Febrero de 1938.

Panamá, Septiembre 22 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Benzedrina", y se aplica a los efectos mismos o a los envases u otros receptáculos, etc., de éstos de

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES****OFICINA:**Jalle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 131 la Sección de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.  
Valor del número atrasado: B. 0.10.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Oxo-Ate", con guión entre las sílabas "Oxo" y "Ate", y se aplica a los envases u otros receptáculos que contienen los productos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

dad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publicase.

**J. D. AROSEMENA.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

**E. MENDEZ.**

Bajo el N° 3092 se expidió el certificado correspondiente.

**CERTIFICADO NUMERO 3092**  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 21 de 1938. Caduca: Septiembre 22 de 1948.

**J. D. AROSEMENA,**

Presidente de la República de Panamá,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5531, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories, domiciliada en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio medicina para el tratamiento de artritis, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Octubre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7726 de la GACETA OFICIAL, correspondiente el 16 de Febrero de 1938.

Panamá, Septiembre 22 de 1938.

**J. D. AROSEMENA.**

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

**E. MENDEZ.****TELEGRAMAS REZAGADOS**

De Remedios, para Eva Gordón.  
De La Mesa, para Felicia de Gracia.  
De Santa María, para José Saavedra.  
De Puerto Armuelles, para César Romero.  
De David, para Francisco González Oliver.

**Vida oficial en provincias****ACTA**

de la visita de cárcel practicada por el Juez 2° del Circuito de Veraguas, el 1° de Septiembre de 1938.

En la ciudad de Santiago, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se reunieron en el local destinado al efecto, en la Cárcel Pública de esta Cabecera, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria, los siguientes señores: M. J. Gutiérrez, Juez 2° del Circuito y quien preside el acto; José I. Calviño, Gobernador de la Provincia; Suplente Ad-hoc; Rodolfo E. Arosemena, Alcalde del Distrito; Delán L. de Guevara, Corregidor de Policía; Rafael Sánchez, Secretario Ad-interim de la Gobernación; Octavio Medina, Secretario de la Alcaldía; Perfecto A. Moreno, Alcalde de la Cárcel, y Jerónimo Guillén, Secretario del Juzgado 2° del Circuito. Dejan de asistir con excusa e impedimento legal, los señores Juez Municipal y su Secretario, y el Inspector de las Rentas de Licores.

Abierto el acto el señor Alcalde de la Cárcel dió lectura a la lista de presos y que se encontraban en formación, respondiendo en número de 66, descompuestos así:

A la orden del Juzgado 2° del Circuito . . . . . 31  
A la orden de la Renta de Licores . . . . . 9  
A la orden del Juez Municipal 6  
A la orden del Alcalde del Distrito . . . . .

**RESOLUCION NUMERO 5531**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5531. — Panamá, Septiembre 22 de 1938.

Con fecha 28 de Octubre de 1937 la sociedad anónima denominada "Smith, Kline & French Laboratories", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por conducto de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio medicina para el tratamiento de artritis.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Oxo-Ate", con guión entre las sílabas "Oxo" y "Ate", y se aplica a los envases u otros receptáculos, etc., que contienen los productos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

**SE RESUELVE:**

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Smith, Kline & French Laboratories", domiciliada en la ciu-

A la orden de la Gobernación de la Provincia . . . . . 14

Seguidamente el señor Juez visitante dió lectura a la relación del estado de las causas de los detenidos a su orden, y lo mismo hizo el señor Alcalde.

Terminado lo anterior, el señor Gobernador excitó a los reclusos para que expongan sus quejas y reclamo en cuanto al trato que se les prodiga por las autoridades inmediatas del establecimiento, como también sus necesidades, y sólo se presentaron quejas en lo que respecta al servicio de Cabo interno, que entre los mismos reclusos se elige para ciertos servicios de la prisión. Pero como ello es una cuestión meramente de reglamento interno, quedó autorizado el señor Alcalde para dirimir cualquier diferencia en ese sentido.

Practicada una inspección general de la prisión, se pudo observar que sus condiciones sanitarias mejoran paulatinamente, y que varias necesidades de los reclusos han sido satisfechas según pudo observarse.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la visita que para constancia se extiende y firma esta diligencia como aparece.

El Juez, (fdo.) M. J. Gutiérrez.—  
El Gobernador Suplente Ad-hoc.—  
(fdo.) José I. Calvino.—El Alcalde.  
(fdo.) R. E. Arosemena.—El Corregidor de Policía, (fdo.) Delfín L. de Guevara.—El Secretario Ad-interim de la Gobernación, (fdo.) R. Sánchez C.—El Secretario de la Alcaldía, (fdo.) Octavio Medina.—El Alcalde de la Cárcel, (fdo.) Perfecto Angel Moreno.—El Secretario del Juzgado 2º del Circuito, (fdo.) J. Guillén.  
Es fiel copia de su original.  
El Secretario del Juzgado,  
J. Guillén.

## Avisos y Edictos

### LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así:

El trimestre desde el 1º de Octubre, el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento. Cada mes separadamente, a la par, hasta el último día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no

hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 3 de 1938.

### EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha treinta del pasado mes de septiembre, se ha señalado el día veinticinco (25) de los corrientes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, la venta en pública subasta, del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Alberto Azrak contra Adriano Hernández y María de Hernández:

Los derechos posesorios que los ejecutados poseen sobre un lote de terreno ubicado en "Ciénaga del Floral" y el "Barrero", jurisdicción del Distrito de Alanje, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas (50 hts.) más o menos, cercado a la redonda con alambres de púas, cultivado en parte de bananos, pasto artificial, pasto natural y rastrojos, lindero así: Norte, potrero de Dionisio Hernández; Sur, camino real de Alanje a Querbálos; Este, potrero de Antonio Anguizola; y Oeste, potrero de José Santiago Anguizola Palma y Ambrosio Araúz. Este terreno fué valorado en la suma de ochocientos balboas (B. 800.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del dicho avalúo, y para ser postor hábil, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% sobre el valor expresado, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de octubre de 1938.

El Secretario,

M. B. Castillo.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Santiago Antonio Peña, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Vistos: . . . . ."

... Llenados como han sido por la señora Domínguez vda. de Peña los requisitos que exige el artículo 1616 del C. Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con lo estatuido en el 1617 del mismo Código, declara,

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Santiago Antonio Peña, desde el día 8 de Julio de este año, fecha ésta en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es heredera universal de la testamentaria, por voluntad expresa del testador, la señora Bibiana Domínguez viuda de Peña, según cláusula segunda del testamento, y se ordena, que comparezca a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y Notifíquese.—M. TEJADA.— El secretario. T. de J. Vásquez H.

Por tanto, se fija el presente edicto hoy, veintiseis de Septiembre de 1938, en Las Tablas.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

### AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lapso que corre desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde del día diez y nueve del venidero mes para que tenga lugar en pública subasta el remate del bien embargado en la acción civil ordinaria que sigue el señor Trinidad Cigarruista, por medio apoderado contra la sucesión de Sebastián Pérez C., por no haberse llevado a efecto el remate el día diez y ocho del presente mes, por haberse presentado una tercera excluyente. El bien en cuestión es una casa situada en esta ciudad en la calle Constitución hoy Penonomé y cuyos linderos son los siguientes: Norte y oeste, calle Penonomé; por el Sur y Este un cuarto con su correspondiente fondo de patio perteneciente a Cirila Banda, casa y patio de Amalia y Sofía Bernal.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo previa consignación del cinco por ciento en la Secretaría del Juzgado. El acreedor es postor hábil y de cuatro a cinco de la tarde se oirán las

pujas y repujas, adjudicándole el bien al mejor postor.  
Los Santos, 21 de Septiembre de 1938.

El secretario en funciones de alguacil ejecutor.

Epaminondas Correa.

3 vs.—3

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día veinte (20) de octubre en curso, para llevar a cabo la venta en pública subasta de los bienes perseguidos en este juicio ejecutivo seguido por Alfonso Correa García y Virgilio J. Donado, cesionarios de la Compañía de I. L. Toledano, contra Charles Augustus Nesbeth, Charles Augustus Hyams y Clarence Alexander Campbell. Los bienes son los que a continuación se detallan.

Un (1) carro "Ford Coupe" motor número 18-2630,882, con placa de la Municipalidad de Colón número 8983, modelo de 1936, valorado en la suma de DOSCIENTOS BALBOAS B. 200.00".

Un (1) carro "Ford Sedan" motor número 54,430,195, con placa de la Municipalidad de Colón número 3278, modelo de 1938, valorado en la suma de trescientos cincuenta balboas B. 350.00.

El remate de los bienes descritos anteriormente tendrán como base la suma de quinientos cincuenta balboas (B. 550.00), que es el valor que le han sido asignado por peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón Octubre 5 de 1938.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por el Banco Nacional

contra Mercedes Pedraza, se ha señalado nuevamente el día treinta y uno (31) del mes de Octubre en curso para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el Remate de los bienes legales perseguidos en esta acción, los cuales consisten:

Finca número ocho mil doscientos seis (8206), inscrita al folio quinientos sesenta y dos (562) del Tomo doscientos cincuenta y seis de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de dos pisos, edificadas el primer cuerpo de concreto y el segundo de madera con techo de hierro acanalado, situados en las Sabanas de esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Las Sabanas; Sur, el lote B. uno; Este, lote perteneciente a Elvira Barragán de Gill; y Oeste, terrenos de Carlos Palacios y otros. Medidas: El lote de terreno marcado en el plano con el número A. uno ocupa una superficie de setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (755 m2). La casa mide siete metros treinta centímetros (7.30 m2) de frente, por once metros treinta centímetros (11.30 m2) de fondo. Se hace constar que la administración de esta finca corre a cargo del Banco Nacional desde Abril de mil novecientos treinta y cuatro (1934) y que sobre ella pesa además, una segunda hipoteca a favor de Rocco D. Andrea, por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00). No tiene otro gravamen.

Esta finca tiene un valor catastral de seis mil balboas (B. 6.000.00).

Finca número seis mil cuatrocientos veintidós (6422), inscrita al folio doscientos cincuenta y ocho (258) del Tomo doscientos seis (206) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de los Hermanos Cristianos y lote perteneciente a Evangelina Monsalve; Sur, predio de Miguel Hivo; Este, carretera que de Panamá conduce a Juan Díaz y lote de Evangelina Monsalve; y Oeste, predio de Miguel Hivo y predio de los Hermanos Cristianos. Medidas: Veinte metros (20 m2) de frente, por ciento veinticinco metros (125 m2) de fondo, ocupando una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2). No la afecta ningún otro gravamen (fuera del que tiene como valor inscrito en el Registro Público).

Esta finca tiene un valor catastral de seiscientos cincuenta balboas (B. 650.00).

Por tanto, sirven de base para el

remate de las fincas mencionadas las sumas de seis mil balboas (B. 6.000.00) y seiscientos cincuenta balboas (B. 650.00) y no será oferta admisible aquella que no cubra los dos terceras partes del valor de cada finca.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las Pujas y Repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la Subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Octubre en curso (año de mil novecientos treinta y ocho).

El secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.

J. A. PRETELT.

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra la sucesión del Sr. Jesús Antonio Correa y la señora Manuela Ponce de Correa, se ha señalado el día veintisiete (27) de este mes, para llevar a efecto por segunda vez, el remate de las siguientes fincas de propiedad de los demandados que se describen así:

"Finca número 1409, inscrita al Folio 164, de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "El Progreso", cultivado de hierba guinea y del parí, ubicado en el lugar de la Iguanita en la margen izquierda del Río Antón y cercado en parte con alambre de púas, en jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes LINDEROS: Norte, potrero llamado la Manuelita, de propiedad de Ibáñez y Correa, el cual queda separado por un camino que constituye servidumbre; Sur, potrero Santa Fe de Juan Aquiles Ponce; Este, terreno de la finca La Constancia; y Oeste, potrero de Aurelio Guadalupe, denominada "El Porvenir". MEDIDAS: Noventa y nueve hectáreas, cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados.

Base convenia . . B. 6311.00. Valor Catastral . . . . B. 6.000.00.

"Finca número 1410, inscrita al Folio 160, del Tomo 133, de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno que formó parte de la finca denominada "La Constancia", cultivada en parte

b) Finca número 265, inscrita en

el Folio 402 del Tomo 53 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un terreno denominado La Resbalosa, situado en el distrito de La Pintada. Línderos: Norte, la quebrada de Cerro Pelado; Sur, el camino que va hacia la costa atlántica; Este, el camino privado de la finca La Resbalosa; y Oeste, camino que conduce a la costa atlántica. Medidas: 26 hectáreas 7680 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Marcial Carles. Suma fijada como base para el remate de esta finca Cien to Cincuenta Balboas (B. 150.00).

1) Finca número 1012, inscrita en el Folio 140 del Tomo 196 del Registro Público, Provincia de Herrera que consiste en una casa de concreto armado, de dos pisos, maderas labradas, techo de hierro acanalado, construida sobre terreno municipal en la cabecera del distrito de Parita. Línderos: Norte, calle real; Sur, su correspondiente fondo de patio; Este, casa de Francisco Rodríguez; y Oeste, casa en ruinas del Gobierno Nacional, que sirvió de escuela. Medidas: 12 metros de largo por 12 metros de ancho, o sea una superficie de 144 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Francisca Cedeño. Suma fijada como base para el remate de esta finca Setecientos Balboas (B. 700.00).

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repujas tendrán lugar dentro de la última hora del remate. No se admitirá postura por suma menor de la base señalada para la venta de cada finca, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma o sumas señaladas como base del remate de la finca o fincas que se desee adquirir. El rematante que no cumpliere la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor total ofrecido perderá el cinco por ciento consignado. El Banco Nacional se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de las fincas puestas en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público, y que dichas fincas se venden tal como se hallan actualmente.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, de 8 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde, en los días hábiles.

Panamá, Octubre 5 de 1938.

JUAN PASTOR PAREDES.

#### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del circuito de Coclé, por medio del presente EDICTO cita y emplaza a Brígido Ortega, de filiación desconocida en autos, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada por este Despacho, y que copiada a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre veinte y dos de mil novecientos treinta y ocho. Vistos: Por auto de veinte y nueve de Junio del corriente año, fue llamado a responder en juicio por infracción del Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal, Brígido Ortega, quien se tiene como ciudadano panameño, sin conocerse actualmente su domicilio. Como el procesado no ha comparecido a pesar de haber sido emplazado en la forma requerida por la ley, el juicio ha seguido su curso considerándose como reo ausente confiriéndosele su presentación al Defensor de Oficio Juan F. Fernández B. La audiencia pública se celebró con el lleno de las formalidades prescritas por la Ley 52 de 1919 y el juicio se encuentra en estado de recibir sentencia la cual se pasa a dictar teniendo en cuenta lo siguiente

El señor Fiscal, hizo un pequeño reparo a la actuación y dejó al criterio del Tribunal si debe condenarse o absolverse al procesado. Pero en cambio el defensor pidió la absolución de su cliente, basado en el estado fisiológico de la víctima cuando se cometió el delito, y lo que dispone la Ley 21 de 1936. Para resolver es preciso analizar cada una de las piezas que componen el juicio en armonía con las disposiciones legales que castigan este delito. Dice el artículo 2º de la Ley 21 de 1936: "El que por medio de violencia, amenazas, o engaños, arrebató o secuestró con fines inmorales o para casarse con ella a una mujer menor de edad.... si la persona hubiere sido arrebatada o secuestrada mediante su consentimiento o no fuere doncella o tiene cumplidos diez y seis años de edad, el autor del hecho estará exento de pena....."

Según el testimonio el delito se desarrolló así: "Que el día veinte y cuatro de Junio próximo pasado en la mañana quedaron convenidos que Ortega iría a buscarla esa noche a su casa; que serían las diez de la noche, pues ya todos en la casa estaban dormidos se presentó Ortega a llamar a la exponente, la que segui-

damente se levantó alzó la puerta y se salió por debajo; que encontrándose juntos Ortega se la trajo a Cerro Morado a casa de un señor Peligro y allí pasaron la noche, usándola Ortega como mujer y quitándole su virginidad". Es decir, el delito se consumó el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis. El Dr. Rafael Estevez al dictaminar sobre este caso, el primero de Julio de 1936 dijo lo siguiente: "El suscrito Médico: Certifica; que examinó a la menor Vicenta Cedeño y encuentra que está desflorada y que la desfloración tuvo lugar hace más de diez días." Esta afirmación del perito reconocedor viene a demostrar que cuando Brígido Ortega se rapó de casa de sus padres a la menor Vicenta Cedeño, y luego la usó como mujer, no era doncella requisito indispensable para que se cometa el delito de rapto por el cual se juzga al encausado. Basado, pues, en la exposición anterior, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Brígido Ortega del cargo por el cual fué llamado a responder en juicio. Como se trata de reo ausente la sentencia se notificará en la forma que indica el Código de Procedimiento.—Notifíquese, cópiase y consérvese.—Raul E. Jaén.— L. Lombardo A. Oficial Mayor."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Raul E. Jaén P.

#### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general.

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elisondo Cornejo se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice, así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre doce de mil novecientos treinta y ocho.—

"Vistos: .....

... "Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Elisondo Cornejo desde el día de la muerte del causante, ocurrida el tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro;

Que son sus herederos legítimos la cónyuge sobreviviente señora Matilde Herrera viuda de Cornejo y sus hijos Aura Natividad, Flora Matilde Benjamín, Dario Luis, Elisondo, Graciela Encarnación e Hilda Socorro Cornejo Herrera; y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se consideren con algún interés en él.—Cópiese y notifíquese. Aquilino Teixeira F.—El secretario Arturo Pérez A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación, en conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, en Penonomé, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

*Aquilino Teixeira F.*

El Secretario,

*Arturo Pérez A.*

3 vs.—2

**EDICTO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

**HACE SABER:**

Que el señor Agustín Ramos Mota ha solicitado un globo de terreno, ubicado en Cerro Gordo, Distrito de Penonomé para él y cuatro hijos, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Señor Gobernador: Yo, Agustín Ramos Mota, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Cerro Gordo, de esta jurisdicción y con cédula de identidad personal N° 9-1011, por medio del presente memorial, me permito solicitar de Ud. para mí y mis hijos Evaristo, Desiderio, Alejandro y Esteban Ramos, un globo de terreno sin nombre, con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Buenaventura y Río Zarati; Este, terreno de Santos George R. y Río Zarati; y Oeste, camino de Buenaventura y terreno

no ocupado por Román Tuñón. Soy padre de familia, cuatro hijos, los tres primeros mayores de edad y el último menor, además, me he dedicado desde toda la vida a la agricultura, y basado en ello, solicito a usted este terreno en título de gracia, de acuerdo con la Ley. El terreno deseo que lo reparta en la siguiente forma: para mí diez hectáreas; para Evaristo, cinco hectáreas; para Desiderio, cinco hectáreas; para Alejandro, cinco hectáreas y para Esteban, cuatro hectáreas con tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados. Para que Ud. se sirva citar a su Despacho y le tome declaración sobre mi dicho, nombro a los señores Santos George R. y Eusebio Pérez, testigos hábiles y conocedores de mi propiedad. Además no tengo tierras por otro título, lo que me da derecho de hacer esta solicitud.—Penonomé, Julio 28 de 1938.—A ruegos de Agustín Ramos Mota que dice no saber firmar lo hace el testigo (Fdo.) Emiliano Márquez T."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Cabeceira, por el término de treinta días hábiles, hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador,

*JOSE P. RODRIGUEZ.*

El Secretario,

*Federico Zúñiga.*

3 vs.—3

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 9**

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Carlos Poldven, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, con cédula de Identidad Personal N° 11-163, chofer del Consulado de Venezuela y con residencia entre las calles doce y trece, Avenida Domingo Díaz, N° 3033, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto en el cual se han dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veinte de mil novecientos treinta y ocho.

Como el enjuiciado Carlos Poldven aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días

más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Juez, C. Barrera G., Srío."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Abril ocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: A mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por trámites ordinarios a Carlos Poldven de generales dichos en el cuerpo de este auto por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1° del Libro II del Código Penal. No se le decreta detención al encausado por encontrarse bajo los beneficios de la excarcelación. Si el proceso no revoca el poder conferido al Lic. Joaquín Fernando Franco, téngase a éste como a su defensor. Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días comunes a partir de la notificación de este auto encausatorio. Señálase a las diez de la mañana del veintiocho de Abril del año en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas (Art. 2343 del C. J.).

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

*SANTIAGO RODRIGUEZ R.*

El Secretario,

*C. Barrera G.*

5 vs.—3

**Agencia Postal de Panamá****SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en distintas partes de la Capital.*

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Cuartel Central, Avenida B  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Alcaldía  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante  
 Servicio Nocturno

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días: de 8 a 12 y de 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinarios: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinarios: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinarios: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

**CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR**

|                                                                                                           | Rec.          | Ord.           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|
| Puerto Limón, Habana y New York.....                                                                      | SIXAOLA       | 1° 11:am 12:am |
| Acapulco, San Pedro y San Francisco, CITY OF.....                                                         |               |                |
| .....                                                                                                     | SAN FRANCISCO | 1° 3:pm 4:pm   |
| Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados.....                                  | COSTA RICA    | 1° 3:pm 4:pm   |
| Port au Prince.....                                                                                       | ANCON         | 1° 3:pm 4:pm   |
| Centro América.....                                                                                       | JHON CABOT    | 1° 3:pm 4:pm   |
| Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná.....                                                       | CERICO        | 1° 9:am 10:am  |
| Centro América.....                                                                                       | SALVADOR      | 3° 9:am 10:am  |
| Habana y New York.....                                                                                    | TALAMANCA     | 3° 11:am 12:am |
| Kingston y Port Au Prince.....                                                                            | STA. PAULA    | 3° 3:pm 4:pm   |
| Habana, New York y Europa.....                                                                            | STA. CLARA    | 4° 3:pm 4:pm   |
| Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans.....                                                               | CONTESSA      | 4° 3:pm 4:pm   |
| Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso..... | STA. BARBARA  | 6° 3:pm 3:pm   |